

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 79 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUALITAT LTDA.

GIOCONDA PIÑA ELLES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 45.593.580 de Turbaco, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante resolución 3330 del 23 de marzo de 2010 y debidamente posesionada mediante acta 177 del 24 de marzo de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación del 25 de Octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte JUAN PABLO ANGEL MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 80.417.059, quien actúa como Representante Legal de QUALITAT LTDA. identificada con nit 830.069.143, con matricula mercantil No. 010001277 del 17 de marzo de 2000, constituida por escritura pública No. 0000481 de la Notaria 45 de Bogotá del 17 de marzo de 2000, inscrita el 17 de marzo de 2000, bajo el número 00720734 del Libro respectivo, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 14 de Febrero de 2012 que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, en la cual sustenta la necesidad de contratación, dicha oficina "...en su gestión de formular estrategias de comunicación internas y externas, requiere el apoyo de una empresa dedicada a la asesoría estratégica de comunicación, a través de la cual realice labores inherentes a la conceptualización de acciones de comunicación y divulgación, tales como el diseño, finalización y producción de piezas. Dichas actividades deben estar armonizadas con metas y objetivos formulados por esta oficina en conjunto con la Dirección del Instituto, toda vez que el objetivo final es la proyección y el posicionamiento del Instituto como entidad evaluadora." 2. Que por lo expuesto, el día 08 de febrero de 2012 se dio apertura al proceso de selección SD-002-2012, cuyo objeto fue " Rengión 1: Prestar la asesoría estratégica en comunicación con el fin de crear los conceptos y desarrollar los mensajes y campañas de comunicación institucionales requeridos por el ICFES, así como realizar el diseño y finalización de las piezas comunicativas orientadas a la divulgación y posicionamiento del Instituto como entidad Evaluadora. Renglón 2: Producir mensajes institucionales, mensajes radiales y videos institucionales requeridos por el ICFES... con un plazo de ejecución de 10 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual no puede exceder el 31 de Diciembre de 2012, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$342.513.710.00) PESOS M/CTE, incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 197 de 2012. 3. Que durante el proceso, y hasta antes del cierre del mismo, se presentaron observaciones a los Términos de Referencia por parte de los interesados, siendo absueltas por parte del Instituto y publicadas en la página web del ICFES. Así mismo, a través de la Adendas 1 de fecha 13 de Febrero de 2012 se modificó los Términos de Referencia. 4. Que llegado el día de cierre el proceso, esto es, el 14 de Febrero de 2012, se presentaron Tres (3) propuestas así: Rengión 1: QUALITAT LTDA. e INSIGNIUS CONCEPCION MRC. Rengión 2: ENTRE EL QUINTERO S.A.S. Seguidamente, el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes, así como la calificación de las ofertas presentadas, y el día 20 de febrero de 2012 se generó el informe el cual fue publicado en la página web del ICFES, resultando lo



W.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 79 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUALITAT LTDA.

siguiente: Para el Renglón 1: Oferta de QUALITAT LTDA, con una calificación de 1000 puntos y la oferta de INSIGNIUS CONCEPCION MRC con 713 Puntos. Para el Rengión 2: Luego de realizar la verificación de requisitos habilitantes, la oferta presentada por el proponente ENTRE EL QUINTERO S.A.S, el ICFES determinó que la oferta presentada no Cumple con los requisitos técnicos mínimos requeridos, por lo que no fue Habilitada para ser evaluada. 5. Que mediante Resolución No. 000123 del 20 de Febrero de 2012 el ICFES adjudicó el Renglón 1 del proceso SD-002-2012 al proponente QUALITAT LTDA, y se declaró fallido el Rengión 2 proceso de selección en referencia. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 197 de 2012. 7. Que La presente contratación se encuentra respaldada por lo estipulado en el artículo 15, numeral 2 del Acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 que indica: (...) "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria Pública y Selección Directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: "... () 2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en éste Manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo SELECCIÓN DIRECTA, a que se refiere el artículo 16 del presente Manual."...; en lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, se estipula: CLAUSULA PRIMERA -OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar la asesoría estratégica en comunicación con el fin de crear los conceptos y desarrollar los mensajes y campañas de comunicación institucionales requeridos por el ICFES, así como realizar el diseño y finalización de las piezas comunicativas orientadas a la divulgación y posicionamiento del Instituto como entidad Evaluadora. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a: 1. Firmar el acta de inicio del contrato dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del contrato. 2. El contratista deberá asignar al ICFES el ejecutivo de cuenta cuya hoja de vida fue incluida en la propuesta presentada y evaluada. El contratista deberá cambiar al ejecutivo de cuenta a solicitud del ICFES o cuando por razones de fuerza mayor se requiera, previa aprobación del supervisor del contrato, siempre que el nuevo ejecutivo(a) propuesto cumpla con los requisitos señalados en los términos de referencia del proceso de selección, es decir, que posea un perfil igual o superior al propuesto inicialmente. 3. Crear el concepto y desarrollar las campañas de divulgación, información o sensibilización del instituto, de sus pruebas y programas internos, entre otros... Lo anterior enmarcado en los parámetros e instrucciones indicadas por el ICFES. 4. Entregar al ICFES el diseño final de las piezas comunicativas para cada una de las campañas a desarrollar -copy, material multimedia, avisos de prensa, banners, desarrollo de piezas y material Web (por ejemplo mailing, intro, invitaciones virtuales, brochure, plegable, afiches, instructivos de prueba, señalética de pruebas y otras piezas que según las necesidades del área se determinen).5. EL CONTRATISTA propondrá al ICFES la elaboración de piezas comunicativas complementarias que considere pertinentes para alcanzar los objetivos expuestos, siempre y cuando su elaboración no exceda el presupuesto oficial. 6. Crear el concepto de las campañas y diseñar las estrategias de acuerdo con los lineamientos suministrados por el ICFES. 7. Proponer para cada una de las campañas la

H.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 79 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUALITAT LTDA.

estrategia y el plan de medios que debe indicar medios masivos (radio, tv. Páginas web. medios institucionales etc.) que podrían ser utilizados. 8. Presentar los provectos en medio impreso y magnético, para que sean aprobados por la Oficina Asesora de Comunicaciones con los ajustes que amerite según el caso. 9. Asistir a las reuniones programadas por el ICFES para realizar seguimiento a la ejecución del contrato y para definir detalles del material a producir. 10. Producir el material conforme a la calidad requerida por el ICFES y ofertada por el contratista. 11. Cumplir con los tiempos de entrega acordados con el ICFES para cada uno de los materiales solicitados. 12. En caso de que el contratista requiera subcontratar a un tercero para llevar a cabo una obligación contractual, cualquier actividad de este tercero, la deberá asumir el contratista como propia. Así las cosas, el contratista deberá responder ante el ICFES por la calidad y el tiempo de entrega del material solicitado. 13. Presentar mensualmente un informe que describa las actividades realizadas y adjuntar las piezas diseñadas. 14. Guardar toda la reserva de la información que por razón del servicio el ICFES le suministre. 15. Acompañar al ICFES en el proceso de implementación del plan de medios. 16. Supervisar la realización del material impreso de divulgación producido por terceros contratados por el ICFES, para dicha actividad. 17. Ceder la titularidad de los derechos patrimoniales, mediante documento firmado entre las partes, de todas las obras y en general de todas las piezas de divulgación, creadas, producidas o elaboradas en virtud o con ocasión de este contrato. 18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al ICFES, a través del funcionario responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 19. Responder por todo acto, omisión o negligencia de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 20. Presentar la factura o documento equivalente de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. 21. Las demás obligaciones inherentes al cumplimiento del objeto del contrato. CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Firmar el Acta de inicio del contrato dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización del mismo. 2. Proveer al contratista de la información necesaria para desarrollar conceptos. diseños o estrategias, de forma oportuna y ágil. 3. Dar de manera oportuna las orientaciones e instrucciones para la ejecución del contrato. 4. Revisar y aprobar material producido dentro de los 2 días siguientes al recibo del mismo por parte del contratista, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato y lo especificado en la propuesta del contratista y en los Términos de Referencia. 5. Ejercer la supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 0014 de 2011. Manual de contratación el ICFES. 6. Pagar de forma oportuna los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados. 7. Aprobar el material o piezas presentado por el contratista. 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual. 9. Las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$174.672.800), monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: El ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mensualmente de acuerdo con el número de piezas realizadas y recibidas a



J.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 79 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUALITAT LTDA.

satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los valores facturados deberán corresponder a los ofertados por el contratista. Aquellas piezas que se requieran y que no estén contempladas dentro de la oferta económica, se pagarán de acuerdo con el precio la cotización realizada por el contratista y aceptada por el ICFES (de manera previa a la realización de dicha pieza). Adicionalmente se pagará un valor fijo mensual, Fee mensual, de Nueve Millones Seiscientos Veintiocho mil Pesos (\$ 9.628,000,00) M/Cte incluido IVA, el cual incluye el servicio de asesoría y la conceptualización de campañas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura. EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los Diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, la cual se dará después del perfeccionamiento y la legalización del contrato, hasta 10 meses contados a partir de la fecha de dicha acta. La fecha de terminación del contrato no podrá exceder en ningún caso el 31 de Diciembre de 2012. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de ANA MARIA URIBE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.419.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLAUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 197 de 2012. CLAUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le NiT.







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 79 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUALITAT LTDA.

860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del bien y servicio del contrato, cada una por una suma igual al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y Cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO: La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES. pudiendo éste negar la autorización de la cesión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surian por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por él CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 79 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUALITAT LTDA.

ICFES adoptará las medidas a que haya lugar CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El CONTRATISTA conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1 % del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al CONTRATISTA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el CONTRATISTA, para determinar si el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que hava lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGESIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia, la requisición y anexos. 2) El CDP No. 197 de 2012. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 79 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y QUALITAT LTDA.

esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los Seis (6) meses siguientes CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 2 FEB 2012

GIOCONDA PINA ELLES

Secretaria General

ICFES

JUAN PABLO ANGEL M.

Representante - CONTRATISTA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG Jole Elaboro: GINA VIRGINIA HERAZO ALVAREZ